

**UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN  
FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA**

**VICERRECTORADO**

**CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN**

**FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**



**“ANÁLISIS DE LA IMPORTANCIA DE LA CONCILIACION PREVIA  
EN PROCESOS DE ASISTENCIA FAMILIAR”**

**TRABAJO QUE SE PRESENTA EN OPCIÓN A  
DIPLOMADO EN CONCILIACION Y METODOS  
ADECUADOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS  
VERSIÓN II**

**HEIDY SERRANO RIOS**

**Sucre – Bolivia**

**2024**

## **CESIÓN DE DERECHOS**

A través de la presente, autorizo a la Biblioteca y al Centro de Información de la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca. Haga disponible el material según normativa de la Universidad. De la misma manera, doy mi consentimiento para la utilización y publicación de los contenidos según reglamento vigente siempre y cuando dicha reproducción no suponga una ganancia económica.

**Heidy Serrano Rios**

Sucre, mayo de 2024

## **DEDICATORIA**

A mi querida madre que, con su amor, paciencia, esfuerzo y arduo trabajo, me apoyo para poder plasmar un objetivo más en la vida.

A mi hermano quien con su ejemplo me demostró que cualquier objetivo es posible de alcanzar, si le dedicas tiempo y esfuerzo.

A mi amada y preciosa hija, cuyo amor y existencia es la más grande inspiración de mis éxitos, esperando que en el futuro le sirva de ejemplo.

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios, por entregarme la vida y con ella la fortaleza y valentía para enfrentar las diferentes pruebas que te pone la vida, en momentos de sacrificio los cuales me han encaminado al entendimiento y aprendizaje de que lo valioso e importante nunca es fácil, pero tiene su valiosa recompensa.

A mi familia, amigos y en especial a los docentes de la carrera de derecho, por su amplio desprendimiento de sabiduría.

## Índice General

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	9
1. Antecedentes .....	10
2. Justificación .....	13
2.1. Relevancia Social .....	13
2.2. Novedad .....	14
3. Situación Problemática .....	14
3.1. Pregunta Investigativa .....	15
4. Objetivos .....	15
4.1. Objetivo General .....	15
4.2. Objetivos Específicos .....	15
5. Diseño Metodológico .....	16
5.1. Tipo Y Enfoque De Investigación .....	16
5.1.1 Tipo de investigación: .....	16
5.1.2 Enfoque de la investigación .....	16
5.2. Métodos De Investigación .....	17
5.3. Técnicas de investigación .....	18
La Encuesta .....	18
La Entrevista .....	18
Legislación comparada .....	19
Análisis hermenéutico .....	19
5.4. Instrumentos de investigación .....	19
6. Población y muestra .....	20
Población .....	20
Muestra .....	20

<b>CAPÍTULO I</b> .....	21
<b>MARCO TEORICO</b> .....	21
1.1. MARCO CONCEPTUAL .....	21
Conciliación .....	24
Conciliación extrajudicial .....	24
Conciliación Previa .....	25
Conciliación judicial .....	25
Centros de conciliación extrajudicial .....	26
Principios de la conciliación .....	26
1.2 MARCO CONTEXTUAL .....	29
1.2.1 Marco Normativo .....	29
1.2.1.1 Análisis normativo de la legislación comparada.....	29
a) Argentina .....	29
b) Chile .....	30
C) Perú .....	32
b) NACIONAL .....	33
Constitución Política Del Estado .....	33
Ley del Órgano Judicial, Ley No. 025 .....	35
Código Procesal Civil, Ley No. 439 .....	36
<b>CAPITULO II</b> .....	37
<b>INFORMACION Y DATOS OBTENIDOS</b> .....	37
2.1. INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS .....	37
Resultados de encuesta: .....	37
Resultados de La Entrevista .....	42
Resultados de la Legislación Comparada .....	45

<b>CAPITULO III</b> .....	48
<b>ANÁLISIS Y DISCUSIÓN</b> .....	48
<b>COCLUSIONES</b> .....	51
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	52
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	53
<b>ANEXOS</b>	

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación se encuentra centrado en la investigación sobre la importancia de una alternativa de solución de conflictos que existe en el cotidiano vivir del ser humano, un mecanismo rápido, económico y eficaz a momento de solucionar los conflictos existentes en el seno familiar, llegando a un acuerdo satisfactorio para las partes involucradas en el conflicto. El método de investigación que se aplicara en el presente trabajo de investigación, es el método bibliográfico, el cual permitirá la obtención de información contenida en documentos con relación a la conciliación en materia familiar, así mismo aplicaremos el método deductivo y el método de análisis y síntesis, con los cuales podremos llegar a conclusiones acerca del tema y analizar, sistematizar la información recolectada.

Para el desarrollo de la investigación aplicaremos técnicas de investigación, como ser la entrevista mediante la cual obtendremos respuestas de relevante importancia para el conocimiento del proceso de conciliación en materia familiar, de igual manera se aplicará una encuesta para conocer el grado de conocimiento que tiene una determinada población acerca de la conciliación, la legislación comparada será aplicada para conocer el ordenamiento jurídico de diferentes países comparados con Bolivia.

La población que colaboro con las técnicas de investigación y la información recaudada para la investigación, son funcionarios especializados en el ámbito de conciliación familiar y población del distrito N°3 de la ciudad de Sucre.

Al finalizar el desarrollo de los distintos instrumentos de investigación empleados, se logró establecer el grado de importancia que tiene el empleo de la conciliación previa en casos de asistencia familiar en los juzgados de la ciudad, así mismo la importancia de la difusión de los beneficios de la conciliación familiar en la sociedad.

Finalmente se pudo llegar a la conclusión de que la conciliación como método alternativo de resolución de conflictos, tiene una gran importancia, para su aplicación en casos de asistencia familiar, si bien en los juzgados de la ciudad de Sucre no se cuenta con la conciliación previa realizada por conciliadores, el juez juega un rol importante para establecer el dialogo entre las partes y llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas partes.

## INTRODUCCIÓN

Por lo general todo ser humano, necesita vivir en sociedad, requiere de otras personas para poder desarrollarse, integrarse, establecer cada etapa de su vida y una de ellas es la de formar una familia.

Sin embargo, el ser humano, como ente individual, ostenta sus propias cualidades, pensamientos, sentimientos, características que lo distinguen de los demás. El que piense o actúe de manera distinta no implica que sea algo negativo, al contrario, la diversidad de opiniones, de posiciones nos permite contrastar realidades, ideas que nos puedan llevar a conclusiones enriquecedoras, pero si no se saben aprovechar, estas diferencias traen como consecuencias enfrentamientos que se convierten en conflictos que muchas veces no se pueden solucionar de buena manera, y esto se debe a que el ser humano está predispuesto a la violencia, mantiene un pensamiento litigioso, que muchas veces lo lleva a ser indiferente frente a los problemas planteados en la vida cotidiana.

Adentrándonos más a los conflictos familiares podemos mencionar, que el tema de asistencia familiar en Bolivia genera una preocupación, tal como lo informa la prensa de nuestro medio: “Los casos de vulneración de derechos de los niños son frecuentemente atendidos en las Defensorías de la Niñez y Adolescencia de Sucre, entre los que destacan la falta del cumplimiento de la asistencia familiar de parte de los progenitores y los problemas de conducta de los menores de edad” (Sur, 2015).

Por otra parte, cuando uno de los progenitores desea que los derechos fundamentales de sus hijos sean respetados y prevalezcan, por costumbre se someten a la vía tradicional, vale decir el hecho de recurrir a un juez para que resuelva un problema a través de una resolución judicial.

Si se tendría en cuenta la importancia de la conciliación previa como mecanismo autocompositivo de resolución de conflictos y su aplicación en sede judicial para casos de asistencia familiar, existirían menor cantidad de carga procesal en los juzgados, así mismo se tomarían en cuenta los intereses que tienen cada uno de los progenitores, y lo más importante el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Entonces no es lo mismo iniciar un proceso en la cual la otra parte reciba una demanda donde se pueden mencionar varias cosas que puedan terminar siendo inoportunas, porque a veces los términos jurídicos son provocativos y generan malestar psicoemocional a la persona que lo recibe; a comparación de recibir un llamado a conciliación en términos sencillos y amigables.

## **1. Antecedentes**

El presente trabajo de investigación se apoya en la examinación de investigaciones enfocadas en el estudio de la importancia de la conciliación previa en procesos de asistencia familiar un tema bastante concurrido en la sociedad actual.

El derecho es una excelente herramienta histórica puesto que refleja los intereses de una determinada sociedad. Da cuenta de aquellos que demandan protección jurídica en un momento dado y la manera que creían adecuada de implementar dicha protección. Un estudio sobre los principales instrumentos jurídicos internacionales que han jugado un rol en los derechos del niño permite advertir, en primer lugar, el nacimiento del interés por la protección de los menores, y luego, de cómo se ha reconocido la imagen de ‘niño’.

Históricamente se conoce a la Declaración de Ginebra de 1924 como la piedra angular del derecho de la infancia, que con el tiempo permitió el desarrollo de la Convención sobre los Derechos de los Niños. Esta declaración es el primer instrumento internacional que protege específicamente los derechos de los niños; como tal permite observar el nacimiento de la protección jurídica a favor de los menores de edad. El contexto en que se realiza el proyecto es el período de post-guerra que le sigue a la primera guerra mundial, de modo que se enfatiza la protección del niño que fue desatendido en los años anteriores.

En 1989 la organización de las naciones unidas promulga la convención sobre los derechos del niño, primer tratado internacional de alcance universal y con fuerza vinculante que regula los derechos humanos relacionados a la infancia.

La identificación del niño como sujeto de derecho implica que se reconoce su capacidad de goce. La dificultad de su condición reside en su incapacidad de ejercicio, pues no puede practicar sus derechos subjetivos de forma personal. Se adopta la Convención precisamente

porque la población menor de edad está en una situación de vulnerabilidad por no tener poder decisivo en situaciones que comprometen su bienestar. Con el fin de evitar escenarios abusivos, el tratado envuelve medidas que les permiten a los niños el disfrute efectivo de sus derechos.

Respecto a la conciliación Guzmán se refiere a la conciliación como, un proceso por el cual dos o más personas en conflicto logran restablecer su relación, gracias a la intermediación de un tercero denominado conciliador. El conciliador es un facilitador de la comunicación, no ejerce la función de juez, ni de árbitro. Por ello, para los abogados esta tarea resulta más difícil que para las demás personas, dado que están acostumbradas a buscar las posiciones de las partes y aplicar la ley, por encima de la razón de las partes. (Guzmán, 1999)

Ahora bien, con respecto a lo que indica Cesar Guzmán, la conciliación es un proceso que busca resolver un conflicto de una manera rápida y eficaz, donde el conciliador facilita la comunicación entre las partes, en procesos de asistencia familiar la intervención de un conciliador facilitaría la comunicación entre los progenitores para no entorpecer la relación familiar, más de lo bebido, se tomaría con importancia el respeto para los derechos de los niños y así mismo ambas partes expresarían sus intereses.

Actualmente en Bolivia no existe la conciliación previa en sede judicial en materia familiar, es decir que no se cuenta con conciliadores especializados en la materia para que puedan promover la cultura de paz y resolver los conflictos familiares de manera rápida y efectiva.

Antiguos códigos de procedimiento civil en Bolivia ya contemplaban la conciliación judicial mediante los Jueces de Paz o Juez en materia Civil, quienes tenían la facultad de llamar a las partes a una audiencia de conciliación judicial para lograr un acercamiento entre ellas, antes de emitir una sentencia.

Actualmente se tiene a la conciliación regulada con un marco constitucional con los arts. 8, 10 y 108 inc.4) los cuales reconocen el principio de vida armoniosa, que califica a Bolivia como un país pacifista el cual promueve la cultura de paz, y establece que son deberes de los bolivianos defender, promover y contribuir al derecho a la paz y fomentar la cultura de paz. En el año de 1997 se promulgo la ley No. 1770 de arbitraje y conciliación que dio nacimiento a los centros de arbitraje y conciliación institucionalizados. Esta norma actualmente ha sido

abrogada por la ley No. 708 de conciliación y arbitraje que regula estos dos métodos de solución de controversias. Sin embargo, a la fecha no se ha instituido la conciliación previa en materia familiar.

Respecto al proceso conciliatorio Romero indica que es conducido por el conciliador, el cual es la persona experta en el manejo de las técnicas de negociación, comunicación y las referidas al proceso conciliatorio en sí. El método, las técnicas y las etapas que utiliza el conciliador en la conducción de una audiencia de conciliación, generalmente, están inspirados en los llamados modelos conciliatorios que son diseños de conducción elaborados por profesionales de gran experiencia y elevada solvencia profesional. Obviamente la experiencia de cada conciliador y la naturaleza del tema que concilie determinarán la manera de utilizar el modelo que sea de su preferencia. (Romero, 2009)

Respecto a lo que indica Salvador Romero Gálvez, el proceso de conciliación debe ser llevado a cabo por un conciliador, experto en la materia, el cual haciendo uso de las técnicas de comunicación, como ser la escucha activa, el caucus, el replanteo, el parafraseo, la normalización y otras técnicas que son estudiadas por un profesional en conciliación, de este modo cada conciliador de acuerdo a su experiencia y estudio podrá abordar el método correcto para la resolución de un conflicto como ser la asistencia familiar.

Adriana Patricia Sustento, en su artículo titulado: **Conciliación, mediación y emociones: Una mirada para la solución de los conflictos de familia**, hace referencia que la tarea que deben desempeñar mediador y conciliador, consiste en comprender y luego expresar claramente, a cada una de las partes, la génesis del conflicto de familia; manifestar su posición de tercero imparcial como facilitador de los acuerdos; permitir que las partes manifiesten sus emociones, buscando la fuente de las mismas, con respecto a la situación específica; indicarles afablemente la percepción que tiene de las declaraciones aportadas al proceso, identificando detalladamente todas las emociones percibidas, de acuerdo con la manera de reaccionar de cada uno como respuesta al otro. (Arboleda, 2017). Con respecto a lo que indica Adriana Patricia en su trabajo de investigación, el hecho de que no exista un conciliador especializado para resolver conflictos de asistencia familiar en sede judicial, no Facilita la negociaicon entre dos partes que se encuentran en conclifto, lo cual puede continu

continuar con un tedioso proceso judicial.

Bonnecase define la asistencia alimenticia como obligación de los padres hacia los hijos menores de edad o que se encuentran incapacitados física e intelectualmente para auto sustentarse, debiendo los mismos satisfacer sus necesidades básicas, como la alimentación, vestimenta, educación, salud, etc. El problema surge a partir de la separación de los padres, o del abandono de uno de ellos generalmente el padre. La ayuda obligatoria puede ser en dinero o en especie. (Bonnecase, 1945)

Por lo tanto, la conciliación familiar tiene como finalidad principal, establecer los criterios requeridos para equilibrar el tiempo y las necesidades económicas que los progenitores requieren cuando uno de ellos tenga la custodia de los hijos a raíz de una separación y garantizar lo indispensable para la crianza, alimentación, educación y salud de los niños, respetando sus derechos y salvaguardando una vida física y mental adecuada.

La conciliación como método alternativo de resolución de conflictos ha tomado importancia en los últimos años, tanto en el ámbito judicial como en el extrajudicial, por caracterizarse en ser un proceso que reclama la participación de dos partes que se encuentran en disputa, los cuales tienen intereses diferentes y buscan mejores soluciones, es entonces que se plantea la conciliación como resolución de conflicto a un menor costo económico y en un lapso de tiempo menor al de una demanda convencional.

## **2. Justificación**

Con el presente trabajo de investigación se pretende, dar razón del potencial que guarda la conciliación familiar como proceso auto compositivo de resolución de conflictos, de su espíritu en el marco de sus fundamentos teóricos, éticos y en su poder transformador y no meramente desde su valor de simple mecanismo de descongestión de despachos judiciales.

### **2.1. Relevancia Social**

Desde hace ya varias décadas, la conciliación ha ido adquiriendo una especial relevancia en nuestra sociedad, resultando fundamental que las políticas públicas faciliten el acceso de la ciudadanía a las mejores estrategias para que todas las personas tengan el derecho a desarrollar una vida plena, en un marco de igualdad de oportunidades.

La conciliación de la vida personal y familiar es una exigencia social irrenunciable que puede incidir muy positivamente en el bienestar de la infancia y en la garantía de los derechos de los niños y adolescentes. explorar y poner en marcha medidas de conciliación basadas en el interés superior de los niños y las niñas requiere el compromiso real y el esfuerzo no sólo de los poderes públicos.

Por una parte, la información proporcionada por la secretaria de Desarrollo Humano y Social del municipio de Sucre, detalla que en la gestión ... el mayor número de los casos atendidos por las Defensorías de la Niñez y la Adolescencia del municipio se refieren a la vulneración del derecho a la Familia. En esa categoría, 2.278 fueron reclamos que exigían la asistencia familiar a favor de los menores, seguido de conflicto de guarda (471 casos), abandono de niño, niña y adolescente (209), extravío de menores (143) e imposibilidad de deberes por causa ajena (63 casos).

## **2.2. Novedad**

La novedad de la presente monografía radica en el contexto de la importancia de la conciliación en la asistencia familiar, de poder conocer nuevas perspectivas o encontrar información de relevancia acerca de este método alternativo de resolución de conflictos el cual puede ayudar al fortalecimiento de las relaciones familiares mejorar el bienestar infantil, y puede evitar la vulneración de las normas, por parte de alguno de los progenitores, lo cual produce otro tipo de conflictos, y la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, los cuales se deben resguardar, para lo cual se considera que el mejor método para resolver los conflictos de asistencia familiar es la conciliación y no un proceso judicial.

## **3. Situación Problemática**

La vulneración de derechos ejercida especialmente por los progenitores al no cumplir con la asistencia familiar, constituye un grave problema de índole social, pública y una violación de los derechos humanos, esta vulneración puede ocasionar problemas psicológicos, estrés, problemas en el ámbito de educación, cuidado alimenticio para el correcto desarrollo de los niños y niñas.

Para solucionar sus conflictos las personas acuden a la administración de justicia donde después de un proceso judicial, el juez aplica el derecho y dicta una sentencia obligatoria

para las partes; sin embargo, existe la conciliación como método alternativo de solución de controversias, donde el conciliador colabora facilitando la comunicación entre las partes, haciendo uso de importantes técnicas de comunicación, para la facilitación de negociación entre las partes y son ellas quienes acuerdan la solución en el acta de Conciliación, la misma que gozará de homologación o cosa juzgada.

De esta manera se puede ayudar a la descongestión de la carga procesal.

### **3.1. Pregunta Investigativa**

¿Será importante la intervención de un conciliador en conflictos familiares, ejercidos por asistencia alimenticia en beneficio superior de los niños, niñas y adolescentes?

## **4. Objetivos**

### **4.1. Objetivo General**

Analizar la importancia que puede generar la intervención de un conciliador especializado en procesos de asistencia familiar, para precautelar el interés superior de los niños.

### **4.2. Objetivos Específicos**

- Estudiar normas y leyes que contemplen la “Conciliación familiar” y derechos fundamentales de los niños y niñas, Ley N°603 de 19 de noviembre de 2014, Constitución Política Del Estado.
- Analizar cuál es la función que cumple el juez en procesos de asistencia familiar.
- Identificar de qué manera ayudaría la intervención previa de un conciliador en procesos de asistencia familiar.
- Comparar legislación de conciliación y mediación en procesos de asistencia familiar de Bolivia, Chile, Perú y Argentina.

## **5. Diseño Metodológico**

Los métodos que se aplicaron en el presente trabajo de investigación para recolectar datos y sistematizar la información obtenida y datos relevantes al tema son el tipo de investigación descriptiva, con enfoque cualitativo y cuantitativo.

## **5.1. Tipo Y Enfoque De Investigación**

### **5.1.1 Tipo de investigación:**

Según define (Tamayo, 2003) la investigación de tipo descriptiva comprende:

La descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual y la composición o procesos de los fenómenos, el enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre como una persona, grupo, cosa funciona en el presente; la investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hecho, caracterizándose fundamentalmente por presentarnos una interpretación correcta.

Se utilizará el tipo de investigación descriptiva, porque se pretende describir el proceso de conciliación, y el rol que cumple un conciliador o un juez durante el proceso conciliatorio, así como su importancia.

### **5.1.2 Enfoque de la investigación**

**Enfoque cualitativo:** según (Behar, 2008) explica que este método se encarga de recoger información de carácter personal, los cuales no pueden ser percibidos por los sentidos, sentimientos o valores de índole social o cultural. Debido a esto sus resultados de manera consecuente se revelan en apreciaciones conceptuales como ser ideas o conceptos, con un grado de alta precisión posible con la realidad que se investiga, finaliza con datos de apreciaciones conceptuales, en cuanto a la precisión acerca de los datos estos son moderados pero sólidos en cuanto al papel del ambiente que genera el fenómeno investigado.

La presente monografía tendrá un enfoque de carácter cualitativo ya que se pretende describir, comprender el significado y la importancia que generaría la intervención de un conciliador para la resolución de procesos de asistencia familiar.

**Enfoque cuantitativo:** de acuerdo con (Behar, 2008) la investigación cuantitativa recoge información empírica de cosas que se puedan contar, pesar o medir y que por su naturaleza siempre arroja números como resultado, este enfoque tiene una innegable potencia para el tratamiento de los datos más concretos. El cual es favorable para la aplicación de los diferentes instrumentos de investigación.

## **5.2 Métodos De Investigación**

### **Método Bibliográfico**

La investigación bibliográfica en los trabajos cualitativos se ubica en la definición del problema y al aplicar ciertas técnicas cualitativas como la entrevista, que al capturarla y guardarla se convierte en un “documento” que contiene una cantidad de información que, en cierta forma, es similar a una gran biblioteca con libros sin catalogar. Es importante recordar que en la investigación cuantitativa la revisión teórica es fundamental para la estructuración de la investigación, definición del problema de investigación, marco teórico o de referencia, la metodología, entre otros (Mendez, 2010).

El presente método permitirá la obtención de información contenida en documentos, en donde se muestra preferencia sobre documentos concordados y comentados con relación a la conciliación, en el sistema normativo boliviano, además de los avances de su implementación.

### **Método inductivo**

El método inductivo crea leyes a partir de la observación de los hechos, mediante la generalización del comportamiento observado, en realidad, lo que realiza es una especie de generalización, sin que por medio de la lógica pueda conseguir una demostración de las citadas leyes o conjunto de conclusiones. (Behar, 2008)

### **Método Deductivo**

El método deductivo se realiza, tomando como fundamento algunos principios o conocimientos generales que son aplicables para inferir conclusiones particulares en el área. En materia jurídica, el método deductivo se realiza principalmente mediante las técnicas de aplicación de las normas jurídicas generales a casos concretos (Ponce, 1996). El presente método contribuirá con la investigación a partir del análisis general del estudio para llegar a sus particularidades, para arribar a conclusiones respecto al desarrollo de la obtención de información.

### **Método de Análisis y síntesis**

Es un método que consiste en la separación de las partes de un todo para estudiarlas en forma individual (análisis) y la reunión racional de elementos dispersos para estudiarlos en su totalidad. (síntesis). Permitirá llevar adelante el proceso de relación de hechos, conceptos, doctrinas y legislaciones nacionales e internacionales, a través de un proceso lógico, de abstracción, análisis minuciosos del problema propuesto y llegar a la síntesis del tema en estudio (Ponce, 1996).

Este método permitirá analizar, sistematizar y simplificar toda la información obtenida en el estudio respecto al problema de investigación, derivando en información relevante sobre la conciliación.

### **5.3 Técnicas de investigación**

#### **La Encuesta**

(Tamayo, 2003) “Es aquella que permite dar respuestas a problemas en términos descriptivos como de relación de variables, tras la recogida sistemática de información según un diseño previamente establecido que asegure el rigor de la información obtenida”. Es importante señalar, que esta técnica estuvo dirigida a barrios específicos de la zona Parada a Ravelo del Distrito N 3 de la ciudad de Sucre.

#### **La Entrevista**

(Ramírez, 2013) indica: “Es una técnica de recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que además de adquirirse información acerca de lo que se investiga, tiene importancia desde el punto de vista educativo; los resultados a lograr en la misión dependen en gran medida del nivel de comunicación entre el investigador y los participantes en la misma.”

En la presente técnica se empleó la entrevista no estructurada al ser un método de investigación cualitativa que consiste en hacer preguntas abiertas al encuestado, sin seguir un guion preestablecido.

Es una forma de obtener información más profunda y válida sobre el tema de interés, pero también requiere más tiempo y habilidad por parte del entrevistado.

### **Legislación comparada**

El Derecho Comparado se propone, por su objeto, confrontar el conjunto de las reglas de derecho y de las prácticas judiciales y extrajudiciales del mundo, desde la perspectiva de sus Fuentes de Derecho. La finalidad está dada por la búsqueda de las corrientes universalizadoras del pensamiento humano a partir de las instituciones jurídicas acogidas y consagradas por los diferentes estados, y las tendencias fundamentales de su movimiento. Desde el punto de vista metodológico, implica la confrontación permanente de las reglas nacionales con las extranjeras, observando sus confluencias y discrepancias, estudiando no sólo sus efectos sino determinando sus causas. (Gómez, 2009).

Se utilizó la técnica de legislación comparada, para contrastar diferentes figuras y ordenamientos jurídicos con el fin de profundizar en el conocimiento de nuestro ordenamiento boliviano

### **Análisis hermenéutico**

La hermenéutica significa interpretación se usa con el sentido de hacer comprender, tres matices diferentes, expresar con palabras lo que se tiene en la mente, explicar, comentar y traducir, pasar de un idioma a otro o de una cultura a otra o de un lenguaje incomprensible a otro comprensible. (Behar, 2008).

La hermenéutica ofrece una alternativa para investigaciones centradas en la interpretación de textos. La misma implica un proceso dialéctico en el cual el investigador navega entre las partes y el todo del texto para lograr una comprensión adecuada del mismo

## **5.4 Instrumentos de investigación**

### **Guía de entrevista no estructurada**

La entrevista no estructurada o en profundidad es aquella que se realiza sin un guion previo. Sigue un modelo de conversación entre iguales. En esta modalidad, el rol del entrevistador supone no sólo obtener respuestas sino también saber que preguntas hacer o no hacer, este instrumento será aplicado al juez en materia familiar del juzgado séptimo del Tribunal Supremo de Justicia.

## **6. Población y muestra**

### **Población**

Al ser un conjunto de personas de los cuales se quiere conocer algo, la población del presente trabajo estuvo conformada por el personal administrativo del juzgado No. 7 de Familia del tribunal de justicia de la ciudad de Sucre, también formaron parte de la población los barrios de la zona parada a Ravelo del distrito No. 3 de la capital.

### **Muestra**

En el presente trabajo de investigación se aplicó el muestreo de tipo no probabilístico específicamente el muestreo deliberado, porque los entrevistados cumplen con una descripción o propósito específico que es necesario para realizar la investigación.

En este caso se tomó como muestra para el objeto de la investigación a un sub grupo de personas del distrito No. 3.

## **CAPÍTULO I**

### **MARCO TEORICO**

#### **1.1. MARCO CONCEPTUAL**

La presente monografía se sustenta en los diferentes conceptos para la comprensión de las diferentes características del tema que estamos tratando, de las relaciones fundamentales que tienen, sobre cuya base se estructuran las formas, y múltiples maneras de hechos en que se presenta la problemática tratada.

El interés superior del niño significa que todas las decisiones que se tomen en relación a un niño, niña o adolescente deben ir orientadas a su bienestar y pleno ejercicio de derechos. El interés superior de los niños, niñas y adolescentes es un principio rector que funda nuestro ordenamiento jurídico en aquellas materias que los involucran, y está reconocido en el artículo N° 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

La convención sobre los derechos del niño UNICEF define al interés superior del niño como todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.

La Convención sobre los Derechos del Niño impone a las autoridades que todas las medidas concernientes a los niños sean tomadas en consideración al interés superior del niño de forma primordial. A pesar de la imposición, la Convención se abstiene de definir el concepto, determinar su naturaleza jurídica y ejemplificar su aplicación. De manera que a fin de llenar este vacío se debe acudir a la labor de la doctrina y jurisprudencia, quienes desde la promulgación de la Convención han formulado diversas teorías.

La identificación del concepto con una naturaleza jurídica determinada es de suma importancia pues su modo de operar dependerá de ello. Es así como, en caso que el interés superior del niño sea un principio, su función estará limitada por la ponderación de derechos en conflictos, lo que en la práctica significa que el juez deberá desarrollar su razonamiento lógico y cómo el peso relativo de cada derecho favorece al interés del niño en concreto. Por el contrario, si se determina que es un derecho sustantivo, el interés superior tendrá aplicación

directa y la prueba recaerá sobre él mismo. La inexistencia de un consenso es perjudicial para los niños por proliferar la inseguridad jurídica e impedir un control adecuado de acuerdo a su modo de operar.

Una breve investigación sobre la naturaleza jurídica del interés superior arroja como conclusión que la mayoría de los autores lo consideran un principio jurídico. En este ámbito se destaca el trabajo de María Josefa Méndez Costa quien ha profundizado en el rol de los principios jurídicos, específicamente en el derecho de familia. La autora concluye que los principios que emanan de la *afectio familiae*, son principios en el sentido que Ronald Dworkin señala, esto es, estándares que responden a una exigencia de justicia; pero agrega, con un fuerte contenido ontológico en tanto coinciden con los derechos humanos fundamentales. Es así como identifica el interés superior del niño con los derechos humanos del niño con eficacia interpretativa, programática y de efectividad inmediata.

Dentro de la misma corriente se encuentra Miguel Cillero, quien comparte la visión anterior, pero resalta que el interés superior del niño no es simplemente un principio jurídico. Se aventura afirmando que es un principio jurídico garantista, en cuanto permite la resolución de conflictos de derechos y a la vez promueve su protección efectiva

La Paz es una aspiración universal de entrañable raíz humana, fundada en una idea común a todos los miembros de la especie humana, constituye un valor, un principio y un objetivo la esencia de la paz, la convicción de su necesidad, es y ha sido común a todas las culturas. Existe una relación entre el derecho a la paz y la cultura de paz, las Naciones Unidas definen a la cultura de paz como: “un conjunto de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen conflictos, tratando de atacar sus causas, para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre personas y naciones”. Bolivia en el art. 10 de la CPE se refiere a la promoción de la cultura de paz y el derecho a la paz, en el art 108 el numeral 4 establece que son deberes de las bolivianas y los bolivianos “defender, promover y contribuir al derecho a la paz y fomentar la cultura de paz”.

Es aquí donde entra el papel importante de los MARC's, que son métodos alternativos de resolución de conflictos los cuales buscan la solución a los conflictos entre los actores involucrados ya sea de manera directa entre ellos o mediante la intervención de un tercero,

se basan en los principios de interdependencia, voluntariedad e igualdad entre las partes, además de imparcialidad, pues son los actores involucrados en la controversia quienes trabajan en su resolución haciendo uso de su voluntad.

Existen diferentes MARC's los cuales se pueden emplear de acuerdo al tipo de conflicto que se quiere tratar, puede ser un conflicto interpersonal, conflicto entre iguales o jerárquicos, puede influir las percepciones y la intensidad del conflicto o la etapa en que este se encuentre, para esto es necesario realizar un análisis del conflicto, y una vez identificado el problema central, las causas y los efectos se procede a la aplicación del método más adecuado de resolución de conflictos. Existen diversos métodos como ser la negociación, para (José) “negociar es la acción mediante la cual dos o más personas tratan de resolver un asunto. Donde se tiene, que resolver es: encontrar la solución al asunto que se está negociando y asunto es: la materia que se trata en la negociación”

Como otra alternativa se encuentra la mediación el cual se aplica en 1ra instancia cuando fracasa una negociación, ayuda a encontrar un punto de armonía en el conflicto y en forma cooperativa llegar a un acuerdo.

“La Mediación es la intervención en un Conflicto de una tercera parte neutral que ayuda a las partes opuestas a manejar o resolver su disputa., quien utiliza diversas técnicas para ayudar a los contendientes a llegar a un acuerdo consensuado con el fin de resolver el conflicto, los mediadores no fuerzan ni imponen la resolución". (Duffy, 2006)

El arbitraje pasa a ser un medio alternativo de solución de controversias que consiste en poner voluntariamente en manos de un tercero, denominado árbitro, la solución del conflicto, comprometiéndose las partes a respetar la decisión que el mismo emita. Existen diferentes tipos de arbitraje y comprende diferentes materias que pueden ser resueltas a través de este, tiene varias características y ventajas.

Sin embargo, el método alternativo de resolución de controversias objeto de la investigación es la conciliación, de cual es importante conocer todas las características, beneficios, principios y hacer que la población conozca los mismos para que puedan aplicar el método en la vida cotidiana y lo adopte para resolver conflictos..

## **Conciliación**

La etimología indica que conciliación es un término derivado del latín conciliatio. El concepto hace referencia al acto y la consecuencia de conciliar: acordar, compatibilizar, convenir. Se trata de la acción de conseguir que dos o más partes opuestas logren llegar a un acuerdo para llevarse bien, en paz. (Pérez, 2016)

Según lo establece el “Protocolo De Actuación De Conciliación En Materia Civil” en Bolivia la conciliación es un medio por el cual dos o más personas solucionan sus conflictos voluntariamente, asistidas por una persona imparcial y ajena al conflicto, quienes se denominan conciliadora o conciliador, persona que tiene la tarea de apoyar a ambas partes para que logren una comunicación constructiva, permitiéndoles identificar con claridad el problema que les afecta, dentro de los límites de legalidad preservando el valor justicia, en busca de un acuerdo satisfactorio. La conciliación puede ser total o parcial y tiene el efecto de una sentencia judicial. La conciliación resuelve conflictos, previene la formación de los mismos y promueve la cultura de paz.

### **Conciliación extrajudicial**

La Conciliación Extrajudicial se lleva a cabo en centros de conciliación públicos o privados autorizados y se rige por la Ley No. 708 de Conciliación y Arbitraje del 25 de junio del 2015. Es un medio alternativo de solución de conflictos, rápida y económica, con la colaboración de una persona ajena al conflicto denominada conciliadora o conciliador. Se desarrolla a través del diálogo, donde la conciliadora o conciliador facilitan la comunicación entre las partes, lo que permite superar las diferencias y arribar a acuerdos que satisfacen a todos. En caso de llegar a un acuerdo, se suscribe un Acta de Conciliación la cual tendrá efecto de una sentencia y podrá ser ejecutada por autoridad judicial en caso de incumplimiento. Se puede concluir un litigio sin la necesidad de llegar a una demanda convencional. Se tiene claro que la mediación o conciliación tiende a ser voluntaria y que la solución al problema va estar a la medida que las partes busquen el acuerdo en base a sus intereses. El mediador o conciliador tendrá como deber pues, identificar los intereses de las partes, analizar el tipo de conflicto que tiene y aplicar la técnica más favorable para facilitar la comunicación entre ambas lo que va permitir resolver el proceso sin la necesidad del desarrollo de un juicio.

### **Conciliación Previa**

La conciliación previa es aquella que se desarrolla antes de iniciar un proceso judicial y es dirigida por la conciliadora o el conciliador dependiente del juzgado.

El procedimiento en la conciliación previa se establece de la siguiente manera:

Se hace una solicitud ante el Conciliador que no requiere de mayor fundamentación en derecho, simplemente expresar clara y concretamente el conflicto y la voluntad de conciliar con la contraparte, señalando el domicilio real de las partes.

Si la persona a quien citamos para conciliar nuestras diferencias no va a la audiencia el juez puede hacer una presunción simple en contra de su interés.

El domicilio real señalado por las partes en este trámite quedará subsistente hasta 6 meses. Si no se cumple los acuerdos conciliados, el Acta de conciliación tiene el valor de sentencia y valor de cosa juzgada.

La autoridad judicial que aprobó la conciliación será competente para la ejecución de los acuerdos arribados en el acta de conciliación.

### **Conciliación judicial**

La Conciliación en Sede Judicial se desarrolla en estrados judiciales; es un acto jurídico en el cual intervienen dos o más personas con intereses opuestos, donde su consentimiento y voluntad podrán dar por terminada una obligación, una controversia o una relación jurídica, para modificar un acuerdo existente o crear situaciones o relaciones jurídicas nuevas que beneficien a ambas partes, evitando así la excesiva judicialización de los conflictos y, por ende, brindando una solución rápida y descongestionando el sistema judicial boliviano.

La conciliación judicial se puede llevar a cabo en cualquier momento del proceso civil antes de dictar sentencia, de manera previa al proceso pudiendo evitar que se lleve adelante el proceso; o durante el proceso pudiendo terminar o dar fin al proceso, lo cual puede resultar más satisfactorio para las partes en disputa.

El resultado de la conciliación se refleja en un Acta de Conciliación que debe ser aprobada por la o el Juez, tendrá valor de una sentencia y su cumplimiento es de carácter obligatorio.

La o el Juez que aprobó el Acta tiene la potestad para garantizar su ejecución para así resguardar el interés superior de los niños y niñas.

### **Centros de conciliación extrajudicial**

**SIJPLU:** promueve la conciliación como medio alternativo de resolución de conflictos ante un conciliador acreditado, plasmando los acuerdos en un acta de conciliación que tiene valor legal de cosa juzgada, este servicio es prestado por el centro de conciliación extrajudicial dependiente de la unidad SIJPLU, a la población en general de conformidad a la Ley 708 De Conciliación Y Arbitraje.

**Defensoría de la niñez y adolescencia:** la defensoría tiene la atribución de conciliar en temas de asistencia familiar para precautelar el derecho del niño o niña. Se puede hacer por acuerdo voluntario, se cita a los progenitores para determinar el monto de acuerdo a las necesidades del niño y las posibilidades del que pague, si ambas partes están de acuerdo se firma un documento, el cual es remitido al juez de familia para su homologación, el cual sacara una resolución como sentencia en la medida de los acuerdos suscritos en la defensoría de la niñez.

### **Principios de la conciliación**

**Voluntariedad:** Permite que las partes voluntariamente acudan a la conciliación, con el propósito de llegar a un acuerdo conciliatorio, el cual es obligatorio dentro de algunos procesos, se considera un principio importante porque al no existir la voluntad de alguna de las partes en conciliar, se continua con el proceso de litigio.

**Gratuidad:** La conciliación no puede significar de ninguna manera de una carga económica para las partes.

**Oralidad:** En la conciliación prima la relación directa e inmediata entre las partes y la o el conciliador, de tal forma que la comunicación oral constituye la base para el entendimiento.

**Simplicidad:** La conciliación debe ser simple. Alejada de formalidades y rituales que entorpezcan y hagan moroso e inevitable la solución del conflicto.

**Confidencialidad:** La confidencialidad es uno de los rasgos característicos que identifica plenamente a la conciliación, permitiendo a las partes actuar durante todo el desarrollo del proceso dentro de un ambiente de plena libertad, a fin de que puedan sincerarse, generar

eficazmente opciones, asimismo ayuda a la credibilidad del conciliador. Por otro lado, protege a las partes a fin que toda la base de información que se genere como consecuencia del proceso de conciliación no se haga pública. A través de cualquier medio, a la parte o a tercero en un proceso judicial posterior. Este principio obliga al conciliador o conciliadora a que durante, en el desarrollo y después del proceso de conciliación, guardar la reserva de la información recibida, estando prohibido de revelar la información conocida, salvo que las partes lo autoricen, que este obligado por ley o que vaya contra el orden público.

**Veracidad:** Quienes intervengan en el proceso de conciliación deben regir su actuación en el camino de la verdad. Las partes están obligadas a proporcionar información real y verdadera de las causas, consecuencias y de sus intereses, queda totalmente prohibido que las partes ingresen a conciliar con falsedades y mentiras.

**Buena fe:** Las partes y la conciliadora o el conciliador durante la conciliación deben desarrollar una conducta honesta, sin engaños, confiando en la honestidad de los actores, elemento esencial tanto entre las partes como para la o el conciliador.

**Ecuanimidad:** El conciliador o la conciliadora deberán actuar con justicia y equidad guiados por la rectitud y la razón.

**Celeridad:** La “Justicia que tarda no es Justicia”, por lo tanto, el acuerdo al que las partes arriben en la conciliación debe poner fin al conflicto en el menor tiempo posible.

**Equidad:** El acuerdo al que arriben las partes que van a conciliación deber ser justo y duradero, tomando en cuenta los intereses de ambas partes y de la comunidad.

**Neutralidad:** El principio de neutralidad, está dirigido exclusivamente al conciliador o conciliadora, exigiéndole que actúe como un tercero, ajeno a los intereses de las partes, antes durante y después de la conciliación, no debe tener relación con las partes para evitar un posible conflicto de interés.

**Imparcialidad:** Este principio también está dirigido exclusivamente al conciliador o conciliadora, a quienes se les exige actuar sin favoritismos o prejuicios.

**Ventajas de la conciliación**

**Comunicación entre las partes:** El conflicto puede ser sano, pero no resuelto es un peligro. En la medida en que la conciliación constituye una alternativa para solucionar conflictos crea un clima de paz, aun cuando producto del proceso de conciliación no se hubiera llegado a un acuerdo, si se ha logrado un entendimiento entre las partes, restaurándose la comunicación entre ambas.

**Economía:** Al adoptarse un acuerdo con rapidez los costos de proceso son bajos, debiéndose pagar tanto al conciliador como los honorarios del centro de conciliación. El proceso judicial y arbitral son más caros.

**Rapidez:** La conciliación es un proceso rápido que puede concluir en una o varias sesiones, frente a otro proceso como el arbitral que suele demostrar no menos de seis meses y el proceso judicial es normalmente mayor a 6 meses.

**Protagonismo de las partes:** Las partes son protagonistas de sus decisiones. Las partes controlan el proceso, así como el resultado que es producto exclusivo de sus decisiones. A diferencia de lo que ocurre con el proceso judicial y el arbitraje, la solución no es delegada a un tercero, sino que es retenida por los propios interesados. Las posibilidades de solución dependen de las partes.

**Flexibilidad:** En la conciliación se utiliza un lenguaje sencillo y directo, a diferencia de los que ocurre en los procesos judiciales. En muchos casos es preferible recuperar las relaciones que mantener formas, lográndose una solución de mayor permanencia, dado que se sustenta en los intereses y no en las posiciones.

**Informalidad:** En la conciliación no existe ningún tipo de requisito formal dado que cada parte participa voluntariamente y el conciliador hace uso de técnicas y herramientas que refuerzan la comunicación entre las partes.

**Solución realizable:** Por tratarse de una solución adoptada por las partes, en la conciliación las decisiones adoptadas logran un 95% de eficacia. Es decir, que son pocos los casos en los que las partes no cumplen con los acuerdos que ellos mismos han optado. Se trata de soluciones propias, producto de la creatividad de las partes, más que de soluciones formales que adoptan por imposición de un tercero y que sustentan en la ley y en la jurisprudencia.

No se trata de encontrar quien tiene la razón sino más bien buscar entre las partes, utilizando su disponibilidad e inteligencia, las fórmulas más apropiadas al caso materia de conflicto.

## **1.2 MARCO CONTEXTUAL**

### **1.2.1 Marco Normativo**

#### **1.2.1.1 Análisis normativo de la legislación comparada**

##### **a) Argentina**

La pensión alimenticia para niños en Argentina es el conjunto de todo lo que necesitan para vivir, educarse, vestirse, tener un lugar donde vivir, salud, entretenimiento y para que tengan un oficio o profesión. Los progenitores tienen la obligación de darle alimentos a sus hijos e hijas hasta los 21 años o hasta los 25 años si estudian o se capacitan en un arte u oficio y no pueden mantenerse por sus propios medios. La cuota alimentaria se fija teniendo en cuenta las necesidades de los hijos e hijas y las posibilidades económicas de los progenitores. Se puede pagar en dinero o en especie, por ejemplo, pagando el colegio, el club, la obra social, etc.

Deberes y derechos de los progenitores. Obligación de alimentos **Código Civil y Comercial de la nación de Argentina ARTICULO 658.-** Regla general. Ambos progenitores tienen la obligación y el derecho de criar a sus hijos, alimentarlos y educarlos conforme a su condición y fortuna, aunque el cuidado personal esté a cargo de uno de ellos.

La obligación de prestar alimentos a los hijos se extiende hasta los veintiún años, excepto que el obligado acredite que el hijo mayor de edad cuenta con recursos suficientes para proveérselos por sí mismo.

**ARTICULO 659.-** Contenido. La obligación de alimentos comprende la satisfacción de las necesidades de los hijos de manutención, educación, esparcimiento, vestimenta, habitación, asistencia, gastos por enfermedad y los gastos necesarios para adquirir una profesión u oficio. Los alimentos están constituidos por prestaciones monetarias o en especie y son proporcionales a las posibilidades económicas de los obligados y necesidades del alimentado. El plazo para resolver una demanda de alimentos varía según algunos factores. En Argentina, la ley estipula que una demanda de alimentos debe resolverse dentro de los 6

meses desde que se presentó la demanda. Sin embargo, hay casos en los que el proceso se extiende más allá de este plazo. Esto se debe a que hay muchos factores que pueden influir en la duración del proceso. Algunos de estos factores pueden incluir, como la complejidad del caso, la cantidad de pruebas necesarias para demostrar la necesidad de la demanda de alimentos y la cantidad de audiencias que deben llevarse a cabo para resolver la demanda.

En casos donde la resolución de la demanda de alimentos demora más de lo esperado, puede ser necesario recurrir a una mediación. La mediación es un proceso de resolución de conflictos en el que una tercera persona imparcial, el mediador, ayuda a las partes a encontrar una solución que sea aceptable para ambas partes. Es importante tener en cuenta que la mediación no siempre es necesaria para resolver una demanda de alimentos. Sin embargo, es una opción que puede ayudar a acelerar el proceso si se presenta un estancamiento o un retraso en la resolución.

### **LEY No 0129 Código Procesal de Familia y Violencia Familiar**

**ARTICULO 23.-** Cuerpo de Mediadores. Reglas. El Cuerpo de Mediadores cumplirá sus funciones bajo la dependencia jerárquica y funcional de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza. Estará integrado por un/a Coordinador/a Provincial y Mediadores quienes cumplirán funciones en todo el territorio de la Provincia.

La mediación se regirá por las siguientes reglas, debiendo comparecerse, en forma personal, por ante el/la Mediador/a de Familia: a - En forma previa a la interposición de las siguientes acciones:

Derivadas del parentesco

Derivadas de la responsabilidad parental IV. Derivadas de la guarda y de la tutela

#### **b) Chile**

La pensión alimenticia en Chile es un derecho de los hijos e hijas que dependen económicamente de sus padres. El monto mínimo de la pensión alimenticia depende del número de hijos e hijas y del sueldo mínimo vigente, los montos mínimos son:

Para un hijo o hija un equivalente al 40% del sueldo mínimo. Para dos o más hijos o hijas: un equivalente al 30% del sueldo mínimo. La pensión alimenticia es obligatoria hasta los 21

años, salvo que el hijo o hija esté estudiando una carrera técnica o profesional, en cuyo caso se extiende hasta los 28 años. Si el hijo o hija tiene una incapacidad que le impida trabajar o subsistir, la pensión podría ser de por vida.

**Ley No (19968) Tribunales De Familia Artículo 106.-** Mediación previa, voluntaria prohibida. Las causas relativas al derecho de alimentos, cuidado personal y al derecho de los padres e hijos e hijas que vivan separados a mantener una relación directa y regular, aun cuando se deban tratar en el marco de una acción de divorcio o separación judicial, deberán someterse a un procedimiento de mediación previo a la interposición de la demanda, el que se regirá por las normas de esta ley y su reglamento.

**Código Civil Art. 321.-** se estipula la obligación por ley de alimentar a él o a cónyuge, los descendientes (hijos, nietos), los ascendientes (padres, abuelos) o a quien haya hecho una donación cuantiosa a la persona en cuestión. Al ser un derecho individual, no es un beneficio transferible. En caso de que los hijos del demandado sean menores de edad, un tutor adulto puede hacer la demanda por ellos.

#### Proceso de demanda alimenticia en Chile

En primer lugar, es necesario un proceso de mediación obligatorio. Es decir, una mediación familiar, que pretende llegar a un acuerdo extrajudicial. Un mediador, que puede pertenecer a un centro de mediación privado o público, intenta ayudar a las partes a llegar a un compromiso. En caso de que no se llegue a un acuerdo, el mediador emite un “**acta de mediación frustrada**” que es lo que permite interponer una demanda por juicio de alimentos.

A partir de ese momento se necesitará el patrocinio de un abogado para interponer la demanda. Lo mejor es que sea un abogado especializado en Derecho de Familia, luego se interpone la demanda en el Tribunal de Familia correspondiente al domicilio del solicitante o del demandado. Una vez acogida, se envía una notificación de demanda. A partir de la notificación se fija una audiencia donde, al haber fundamentos de demanda, se establece el pago de alimentos provisorios. Este es el monto que deberá pagar el alimentante mientras dure el proceso judicial y se llegue al monto definitivo de la pensión.

**Incumplimiento de pago de pensiones de alimentos:** El Juzgado de familia se encarga de incluir al demandado o demandada entre los deudores de pensiones de alimentos. Existe un

Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos que es un registro electrónico que tiene por objetivo coordinar diversas medidas legales, a fin de promover y garantizar el cumplimiento del pago de las pensiones de alimentos.

### **C) Perú**

La **Ley No 30292**, aprobada por el Congreso de la República y promulgada por el Ejecutivo, señala respecto del **artículo 92** del Código de los Niños y Adolescentes la siguiente definición: "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto".

#### **Ley De Conciliación Ley No. 26872**

**Artículo. 5 definición:** la conciliación extrajudicial es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden a un centro de conciliación o al juzgado de Paz Letrado a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.

**Artículo.6 Carácter Obligatorio:** La conciliación es un requisito de procedibilidad necesariamente previo a los procesos a que se refiere el art. 9. La conciliación extrajudicial no es obligatoria.

**Artículo 9. Materias Conciliables:** Son materia de conciliación las pretensiones determinadas que versen sobre derechos disponibles de las partes. En asuntos relacionados al derecho de la familia se someten al procedimiento establecido en la presente ley las pretensiones que versen sobre alimentos, régimen de visitas y violencia familiar.

En cuanto al proceso será llevado a cabo luego de que el padre o la madre que tenga la tutela presente su demanda, se instalará una única audiencia donde el juez solicitará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente Mediante la **conciliación**, de llegar a un acuerdo en favor de los intereses del niño o adolescente, se dejará constancia en acta y esta tendrá el mismo efecto de una sentencia. De no acontecer la conciliación, el juzgador debe fijar los puntos controvertidos y determinará el material que será objeto de prueba, rechazando

aquellos medios de prueba que a su criterio y según la norma se consideren como inadmisibles o improcedentes. Posteriormente pedirá que se actúen los medios probatorios pertinentes que busquen probar lo dicho por las partes.

## **b) NACIONAL**

La presente monografía refiere un tema bastante definido “la importancia de la conciliación en casos de asistencia familiar “por lo cual, es necesario dar un abordaje jurídico existente en nuestra legislación sobre el tema mencionado.

La conciliación, la asistencia familiar y el interés superior de los niños en Bolivia se encuentra regulada por:

### **Constitución Política Del Estado**

**Artículo 60.** Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

**Artículo. 10** Bolivia es un estado pacifista, que promueve la cultura de paz y el derecho a la paz, así como la cooperación entre los pueblos de la región y del mundo, a fin de contribuir al conocimiento mutuo, al desarrollo equitativo y a la promoción de la interculturalidad, con pleno respeto a la soberanía de los estados.

**Artículo. 108** son deberes de las bolivianas y los bolivianos, defender, promover y contribuir al derecho a la paz y fomentar la cultura de paz.

**Ley No. 708 Ley De Conciliación Y Arbitraje** Esta ley tiene por objeto regular la conciliación y el arbitraje, como medios alternativos de resolución de controversias emergentes de una relación contractual o extracontractual.

Y regula los diferentes parámetros en cuanto al proceso de conciliación como ser:

**Artículo 24. (Solicitud E Invitación).** I. Las partes, en forma conjunta o separada, podrán solicitar la conciliación ante un Centro de Conciliación o Centro de Conciliación y Arbitraje de su elección. II. Se invitará a las partes en forma inmediata para la audiencia de

conciliación, por el medio más expedito y eficaz, indicando sucintamente el objeto de la conciliación, las ventajas y efectos.

**Artículo 28. (Audiencias).** I. En la audiencia de conciliación, la o el conciliador aplicará los medios necesarios y adecuados para garantizar el desarrollo de la misma. II. La o el conciliador realizará las audiencias que sean necesarias para hacer efectiva la resolución de la controversia. En caso necesario y bajo absoluto respeto del principio de imparcialidad y confidencialidad, podrá efectuar entrevistas privadas y separadas con cada una de las partes, previo conocimiento de la otra.

**Artículo 31. (Acta De Conciliación).** I. El Acta de Conciliación es el instrumento jurídico que expresa el consentimiento libre y voluntario de las partes, de llegar a un acuerdo total o parcial. II. Si el acuerdo conciliatorio fuera parcial, el Acta de Conciliación contendrá expresamente los puntos respecto de los cuales se hubiera llegado a solución y los no conciliados.

#### **Ley No. 603 Código De Las Familias Y Proceso Familiar**

**Artículo 32. (Derechos De Hijas E Hijos).** Sin perjuicio de los derechos humanos, las y los hijos tienen derecho a:

c) Su desarrollo integral con salud, educación, vivienda, vestimenta y recreación.

**Artículo 36. (Libertad De Opinión, Principios Y Medidas De Protección).** I. Las y los hijos menores de edad tienen garantizado el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten, en función de su edad y madurez. Se les escuchará directamente en todo procedimiento judicial o administrativo que les afecte, con apoyo de equipo técnico especializado del ente correspondiente.

#### **Artículo 109. (Contenido Y Extensión De La Asistencia Familiar).**

I. La asistencia familiar es un derecho y una obligación de las familias y comprende los recursos que garantizan lo indispensable para la alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta; surge ante la necesidad manifiesta de los miembros de las familias y el incumplimiento de quien debe otorgarla conforme a sus posibilidades y es exigible

judicialmente cuando no se la presta voluntariamente; se priorizará el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

II. La asistencia familiar se otorga hasta cumplida la mayoría de edad, y podrá extenderse hasta que la o el beneficiario cumpla los veinticinco (25) años, a fin de procurar su formación técnica o profesional o el aprendizaje de un arte u oficio, siempre y cuando la dedicación a su formación evidencie resultados efectivos.

III. Asimismo, garantizará la recreación cuando se trate de niñas, niños y adolescentes, de personas en situación de discapacidad y de personas adultas mayores.

IV. La asistencia familiar para personas con discapacidad se otorgará en tanto dure la situación de su discapacidad y no cuente con recursos. Las y los adultos mayores tienen ese derecho hasta el término de sus vidas.

V. La asistencia familiar se otorgará a la madre, durante el periodo de embarazo, hasta el momento del alumbramiento; el mismo beneficio será transferido a la hija o hijo nacido de acuerdo a lo establecido en este Código.

**Artículo 440. (Actos De La Audiencia).** En la audiencia se realizarán las siguientes actuaciones:

- d) Homologación del acuerdo de partes, si es presentado en audiencia
- e) Se intentará la conciliación de oficio o a solicitud de parte, salvo en casos de divorcio.

### **Ley del Órgano Judicial, Ley No. 025**

**Artículo 65.** La conciliación es el medio de solución inmediata de los conflictos y de acceso directo a la justicia, como una primera actuación procesal.

**Artículo 66.** Los principios que rigen a la conciliación son: voluntariedad, gratuidad, oralidad, simplicidad, confidencialidad, veracidad, buena fe y ecuanimidad.

### **Código Procesal Civil, Ley No. 439**

**Artículo. 296 (Procedimiento)** I. la audiencia de conciliación previa se convocará por la o el conciliador. Para este acto se citará y emplazará al futuro demandado con una anticipación no menor a tres días.

La autoridad dispondrá se lleve a cabo dicha actuación, con la presencia de las partes. La presencia de abogados no es obligatoria. Se les explica a las partes las ventajas de la conciliación, utilizándolas técnicas adecuadas para lograr su finalidad. En seguida la parte que promovió la conciliación fijara su pretensión, a su vez la otra parte se pronunciara sobre la propuesta. La o el conciliador podrá proponer alternativas de solución, actuando con buena fe y ecuanimidad, que podrá ser aceptada o desestimada por las partes.

El conciliador levantara un acta resumida de las pretensiones de las partes, señalando de manera precisa en que aspectos hubo acuerdo, si se llegare a un acuerdo total o parcial, constara en el acta, el cual será suscrito por las partes y el conciliador.

## CAPITULO II

### INFORMACION Y DATOS OBTENIDOS

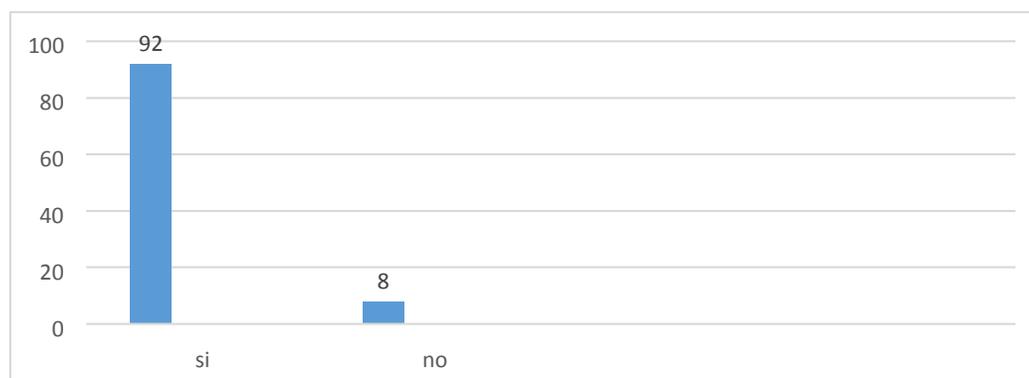
#### 2.1. INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS

A continuación, se presenta la información y resultados obtenidos mediante los métodos y técnicas aplicadas lo cuales están establecidos en el diseño metodológico de la investigación, los datos son reflejados de manera sistemática.

##### **Resultados de encuesta:**

Se utilizó la encuesta como una técnica de investigación cuantitativa para la obtención de datos significativos que puedan sustentar el trabajo investigativo, acerca de la importancia de la conciliación familiar y el concomimiento que puede tener la población del tema estudiado.

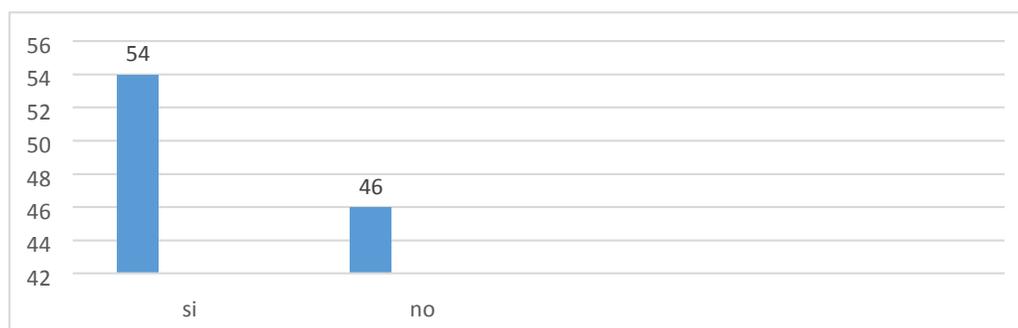
##### **Gráfico N°1: ¿Cree usted que la conciliación sería un método importante para la resolución de conflictos familiares?**



**Fuente:** Elaboración Propia

**Interpretación:** Dentro de los métodos adecuados para la resolución de conflictos se encuentra la conciliación, al momento de finalizar la encuesta y posteriormente su revisión, se tienen que un 92% de la población encuestada menciona que sería de suma importancia aplicación de este método para la resolución de conflictos familiares, en este caso la asistencia familiar, el 8% restante de la población reflejo en su participación que no sería adecuado el uso de este método. Sin embargo, es relevante la importancia que se obtuvo en el 92% que se considera importante.

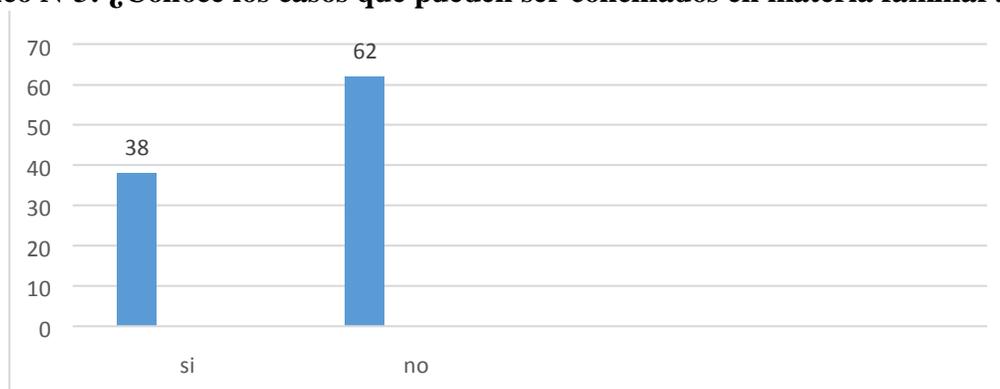
**Gráfico N°2: ¿Conoce las ventajas que genera la conciliación previa, al iniciar en un proceso judicial de asistencia familiar?**



**Fuente:** Elaboración Propia

**Interpretación:** la conciliación previa en sede judicial goza de ciertas ventajas en comparación con el proceso judicial ordinario, la conciliación tiene como principios la celeridad, voluntariedad, confidencialidad los cuales ayudan a las partes a resolver el conflicto de manera para rápida, respecto a la población encuestada un 54% respondió que conoce sobre las ventajas que puede tener una conciliación previa en sede judicial, un 46% respondió que no conoce las ventajas de la conciliación, quizás la difusión de información sobre los beneficios que genera la conciliación podría contribuir de manera positiva para que la sociedad puede recurrir a este método.

**Gráfico N°3: ¿Conoce los casos que pueden ser conciliados en materia familiar?**



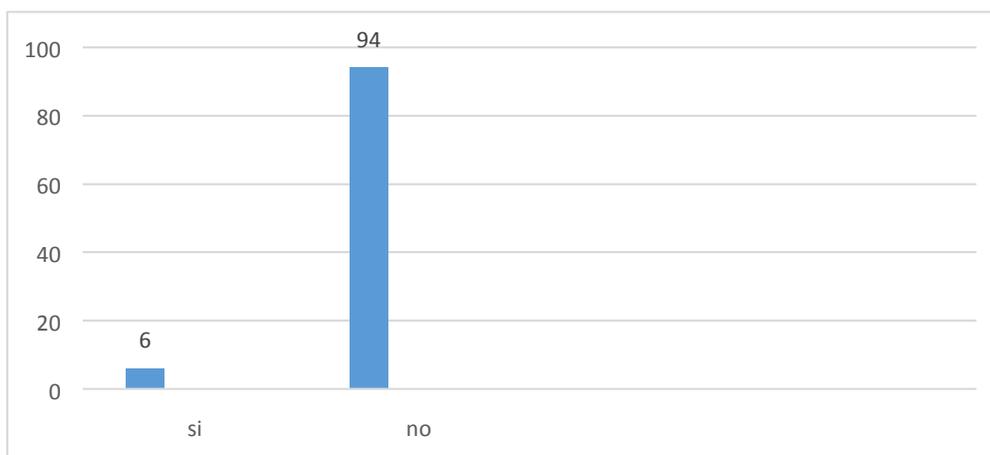
**Fuente:** Elaboración Propia

**Interpretación:** es cierto que la población tiene algún tipo de conocimiento acerca la conciliación y los alcances que esta tiene, sin embargo, el 62% de los encuestados plasmaron

en la encuesta que no conocen los casos que pueden ser conciliados en materia familiar, los casos que pueden ser conciliados en esta materia son, la asistencia familiar para los hijos, la custodia que va ejercer padre o madre, una planilla de liquidación para poder llegar a un acuerdo y pagar en plazos para no llegar a un mandamiento de apremio, también se puede conciliar la división y partición de bienes en el divorcio, siendo esta el tipo de conciliación que menos se aplica, al constituirse de índole material.

El 38% de la población encuestada manifestó que conoce los casos que pueden ser conciliados en materia familiar, sin embargo, la cifra del 62% refleja una preocupación, ya que nadie procede cuando no conoce algo, lo factible sería que la población conozca sobre la variedad de conflictos que pueden ser conciliados.

**Gráfico N°4: ¿Sabía usted que el acuerdo realizado entre partes en una conciliación, tiene efectos de cosa juzgada?**



**Fuente:** Elaboración Propia

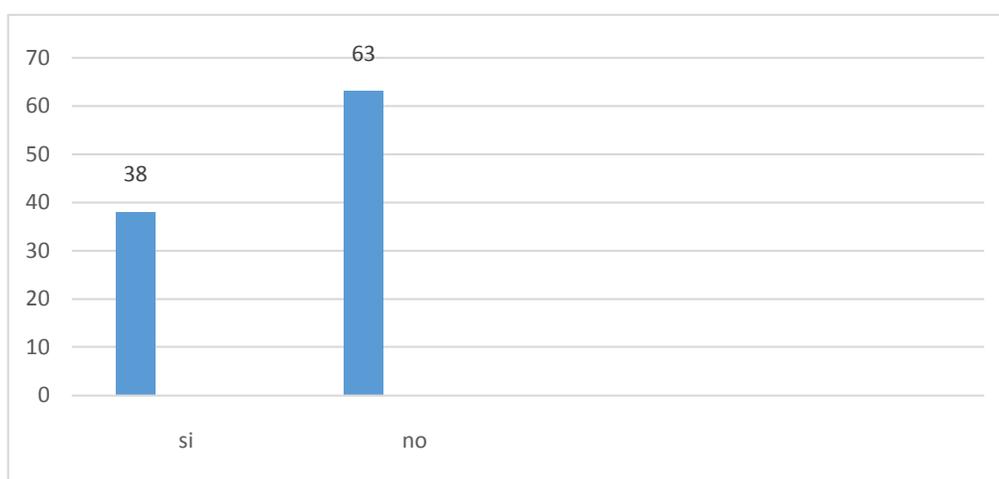
**Interpretación:** Una de las características de la conciliación es que, el acta de conciliación total tiene carácter de cosa juzgada, lo que implica que las partes deben cumplir lo pactado y pueden ser objeto de un debate posterior o un proceso judicial,

El 94% de la población encuestada menciona que no conoce esta característica de la conciliación, se piensa que la conciliación es un proceso de nivel inferior al proceso judicial de demanda, y no cumple con formalidades para obligar a las partes a cumplir lo establecido

por el juez, pero no es así al finalizar una audiencia de conciliación y llegar a un acuerdo total que se plasmara en el acta esta misma tiene carácter de cosa juzgada es decir el mismo valor de la sentencia de un juzgado.

El 6% de la población respondió que conoce esta característica, debido a familiares o personas allegadas que les comentaron que la conciliación suele ser un proceso más rápido que una demanda tradicional.

**Gráfico N°5: ¿Sabía usted que pueden conciliarse los incrementos o reducciones de asistencia familiar?**

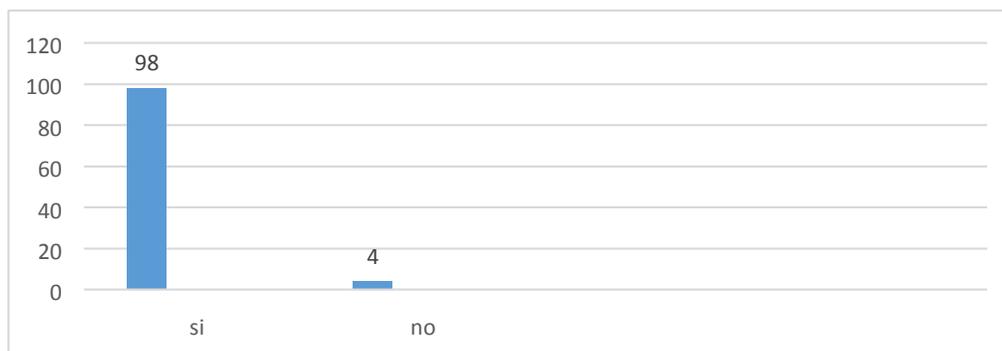


**Fuente:** Elaboración Propia

**Interpretación:** los incrementos de asistencia familiar suelen ser conflictos frecuentes, donde el progenitor, o la progenitora que tenga la custodia de los hijos, solicita se incremente el pago debido a los gastos que se generan con la crianza de los hijos, así mismo la parte que cumple con la obligación puede solicitar la reducción del monto asignado para el pago, debido a factores de trabajo o salud, estudio y diferentes situaciones, el juez es el que deberá valorar si se incrementa o reduce la asistencia de acuerdo a las necesidades del niño, este tipo de incidente puede ser conciliado, pero un 63% de la población encuestada manifestó no conocer este tipo de conciliación, en la cual ambas partes se sientan a dialogar en cuanto al incremento de la asistencia en favor de los hijos, este dialogo facilitaría a la comunicación y entendimiento para no generar conflictos familiares de índole económico.

Así mismo un 38% plasmó en la encuesta que tiene conocimiento sobre este tipo de conciliación que se presenta en un proceso de asistencia familiar.

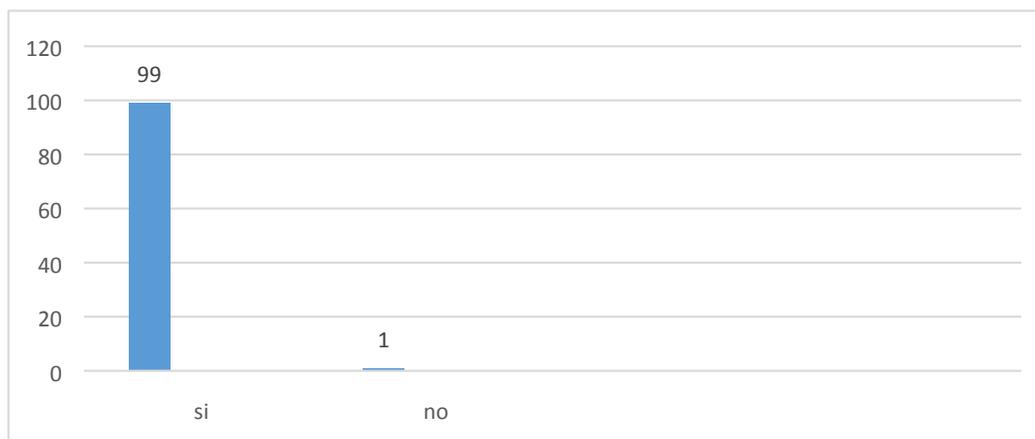
**Gráfico N°6: ¿Cree usted que es importante la intervención de un conciliador especializado para la resolución de conflictos familiares?**



**Fuente:** Elaboración Propia

**Interpretación:** casi un 100% de la población encuestada considera que es importante que un conciliador especializado intervenga en la solución de conflictos familiares, si bien la opinión de la población cuenta con un valor significativo para el presente trabajo de investigación, el objetivo es conocer si realmente es importante la intervención de un conciliador de manera previa a iniciar una demanda, todo esto se verá plasmado más adelante.

**Gráfico N°7: ¿Considera que la conciliación es un proceso que contribuye a la descongestión judicial?**



**Fuente:** Elaboración Propia

**Interpretación:** respecto a la descongestión judicial un 99% de la población encuestada está de acuerdo en que la conciliación es un método que contribuiría de manera positiva a la descongestión judicial, sin embargo, esto se vería únicamente reflejado si se implementaría la conciliación previa en sede judicial, al igual la conciliación en materia civil y comercial que se desarrolla en los juzgados del Tribunal Supremo de Justicia de la ciudad de Sucre.

#### **Presentación de resultados:**

Los resultados del instrumento de investigación como ser la encuesta, muestran que la población del distrito 3 de la ciudad de Sucre, tiene un cierto grado de conocimiento acerca de lo que es la conciliación, sus beneficios y características, sin embargo la encuesta refleja que es necesario la difusión de lo que es una conciliación y los alcances que tiene, también es importante la aplicación de este método para favorecer a la descongestión judicial y para precautelar el derecho superior de la alimentación, salud, vivienda, y estudio de los niños y niñas del municipio, se puede establecer que la población encuestada, conoce poco sobre los beneficios que genera este método y valor que puede tener una acta de conciliación total, y se considera que la conciliación es muy importante para la solución de conflictos familiares, de este modo se promueve la cultura de paz.

#### **Resultados de La Entrevista**

La presente entrevista se realizó al **Juez en Materia Familiar Juan Quiroga del Juzgado Familiar N°7 de La Capital.**

A su vez para acceder a la información requerida en el estudio, se empleó la entrevista cualitativa no estructurada ya que es una técnica de investigación cualitativa que se utiliza para recopilar datos a través de preguntas abiertas la cual mantiene un tono de cercanía entre el investigador y el participante.

Se optó por esta técnica de recolección de datos principalmente porque el mismo permite encontrarse junto a los sujetos y comprender lo que dicen y expresan de forma libre, del entorno en el cual se pretende alcanzar la información, de una manera espontánea, libre, y fácil para llegar a las conclusiones sobre su conocimiento referido al tema al igual que sus opiniones.

**PREGUNTA N°1**

**¿Señor juez cuál es su función en la conciliación familiar, y que técnicas de comunicación aplica?**

**Respuesta.** Mi función en la conciliación es de mediador, de conciliador para que la partes puedan llegar a un acuerdo, aplicó la técnica de la entrevista, escucha activa y cuando hay tiempo el caucus así las partes me explican por separado sus intereses.

**PREGUNTA N°2**

**¿Cuéntenos sobre las posibles causas para no llegar a conciliar el proceso familiar?**

**Respuesta.** Cuando no se llega a una conciliación es por culpa del abogado, ellos por instinto quieren litigar, y eso afecta en la conciliación, las partes en su mayoría tienen la predisposición para solucionar el proceso de buena manera.

Para que las partes puedan conciliar yo invito a los abogados a retirarse para que no intervengan.

**PREGUNTA N°3**

**¿Cómo cree que influiría la conciliación previa en materia familiar?**

**Respuesta.** De muy buena manera, totalmente, ya que se descongestionaría los juzgados de familia, y todo sería en favor y bienestar de los niños y niñas, los progenitores no tendrían que gastar en abogados, no perderían tiempo y resolverían el conflicto de manera más amistosa.

Si se implementaría la conciliación previa en materia familiar, los conciliadores podrían realizar sus audiencias y una vez emitidas sus actas, nosotros tendríamos el trabajo de revisar y homologar, así como también homologamos los acuerdos que llegan de las defensorías.

**PREGUNTA N°4**

**¿Sería favorable la intervención de un conciliador especializado en el tema antes de iniciar la audiencia en procesos de asistencia familiar?**

**Respuesta.** Claro es beneficio la intervención de un conciliador, sin embargo, nosotros como jueces en materia familiar tomamos, cursos, talleres sobre la conciliación, mediación y las

diferentes técnicas, de resolución de controversias, con la finalidad de promover la cultura de paz. Así que también estamos preparados para proporcionar una conciliación exitosa.

#### **PREGUNTA N°5**

**¿Nos puede indicar un número aproximado de casos de asistencia familiar que llegan a una conciliación?**

**Respuesta.** El 40% de procesos de asistencia familiar llegan a una conciliación antes de iniciar la audiencia, la parte demandada ofrece un aproximado del monto que puede cancelar, y la parte demandada acepta, el problema es que muchas veces el obligado no cumple con los pagos.

#### **Presentación De Resultados**

La presentación de resultados se realizó de la siguiente manera: los hallazgos obtenidos mediante la aplicación de la técnica de entrevista, en el cual la información es presentada considerando el objeto de estudio propuesto Las entrevistas fueron de gran utilidad ya que se utilizaron para recopilar información sobre aspectos relacionados con el tema de investigación a través de personas entendidas en la defensa de los derechos de la niñas y niños, entrevista que permitió formar una idea de la importancia que genera la conciliación familiar.

Se debe aclarar que aún resta mucho por investigar, tomando en cuenta la cantidad de opiniones existentes respecto al tema de conciliación, de igual manera los resultados muestran que existe falta de conocimiento en los ciudadanos sobre las ventajas que puede producir una conciliación exitosa, debiéndose identificar todos esos aspectos para lograr actualizar y fortalecer el proceso de conciliación previa en casos de asistencia familiar.

Debemos trabajar a través de los resultados derivados de la aplicación de las entrevistas realizadas, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados.

El juez encargado de la conciliación familiar conoce y emplea las distintas técnicas que se aplican para la resolución de conflictos, está capacitado para aplicar este método y promover la cultura de paz, también se considera que la intervención de los abogados pueden ser un obstáculo en la aplicación de este método, Se considera que la aplicación de la conciliación

podría favorecer al descongestionamiento de la carga procesal que sufren los juzgados, pero sobre todo favorecería a las partes del conflicto. Por lo tanto, se considera importante la aplicación de la conciliación familiar.

### Resultados de la Legislación Comparada

Se realizó la guía de revisión documental de legislación comparada para recabar información sobre la conciliación en procesos de asistencia familiar.

PAÍS	LEY	CONCILIACIÓN
Bolivia	Código de las Familias y Proceso Familiar (Ley No.603 de 10 de noviembre de 2014)	Artículo 440. (actos de la audiencia). En la audiencia se realizarán las siguientes actuaciones: d)Se intentará la conciliación de oficio o a solicitud de partes.
Argentina	Código Procesal de Familia y Violencia Familiar (ley No. 9120)	Artículo 23- El Cuerpo de Mediadores cumplirá sus funciones bajo la dependencia jerárquica y funcional de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza. Estará integrado por una Coordinadora Provincial y Mediadores quienes cumplirán funciones en todo el territorio de la Provincia. La mediación se regirá por las siguientes reglas, debiendo comparecerse, en forma personal, por ante el/la Mediadora de Familia: a - En forma previa a la interposición de las siguientes acciones: Derivadas del parentesco; Derivadas de la responsabilidad parental; Derivadas de la guarda y de la tutela.
Chile	Los Tribunales De Familia Ley (19.968)	Artículo 106.- Mediación previa, voluntaria y prohibida. Las causas relativas al derecho de alimentos, cuidado personal y al derecho de los padres e hijos e hijas que vivan separados a mantener una relación directa y

		regular, aun cuando se deban tratar en el marco de una acción de divorcio o separación judicial, deberán someterse a un procedimiento de mediación previo a la interposición de la demanda, el que se regirá por las normas de esta ley y su reglamento.
Perú	Ley De Conciliación Ley No. 26872	<p>Artículo 1.- Interés Nacional Declárese de interés nacional la institucionalización y desarrollo de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos.</p> <p>Artículo 7.- Materias Conciliables son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes.</p> <p>En materia de familia, son conciliables aquellas pretensiones que versen sobre pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, así como otras que se deriven de la relación familiar y respecto de las cuales las partes tengan libre disposición. El conciliador en su actuación deberá aplicar el principio del interés superior del niño.</p>

**Fuente:** Elaboración propia

### **Presentación De Resultados:**

La conciliación es un medio importante, una alternativa de solución de conflictos, recomendada para la aplicación en procesos de asistencia familiar.

La conciliación en materia familiar en Bolivia o mediación como se ha establecido en los países de Chile, Argentina y Perú, tienen en común el facilitar la comunicación entre dos individuos que a raíz de una separación en la que buscan fijar una asistencia familiar, pensión alimenticia, para los hijos que procrearon, todo esto porque los padres tienen deberes y la obligación dar los medios para subsistir económicamente, establecidos de diferente manera

en la ley de cada país, si bien existe una diferencia entre los porcentajes que se deben otorgar a los hijos para la alimentación, educación, salud, vivienda, vestimenta y recreación, en las diferentes legislaciones estudiadas, el propósito es resguardar los derechos de las niñas y niños para un correcto desarrollo, así como también promover la conciliación para resolver sus controversias de manera más amigable.

## CAPITULO III

### ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como objeto analizar la importancia que puede generar la intervención de un conciliador especializado en procesos de asistencia familiar, para precautelar el interés superior de los niños.

Para lo cual se propuso emplear los métodos de investigación como ser el método bibliográfico, deductivo y el método de análisis y síntesis, aplicando instrumentos de investigación como la encuesta, entrevista y legislación comparada.

La conciliación, por su parte, es un método alternativo de resolución de conflictos que busca la solución amigable de las controversias, a través del dialogo y el acuerdo entre las partes involucradas, con la ayuda de un tercero neutral llamado conciliador. Este mecanismo permite evitar el proceso judicial y fomentar la cooperación y entendimiento entre las partes lo cual ayuda a la promoción de La Cultura De Paz.

Ahora bien, con respecto al interés superior de los niños el Código De Familias establece que las y los hijos menores de edad tienen garantizado el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten, en función de su edad y madurez. Se les escuchará directamente en todo procedimiento judicial o administrativo que les afecte, con apoyo de equipo técnico especializado del ente correspondiente.

Lo cual nos indica que los menores tienen derecho a ser escuchados y de acuerdo al grado de madures podrían dar su opinión con respecto a diferentes casos, como ser la asistencia familiar, la guardia y custodia los cuales involucran su entorno familiar.

En Bolivia la conciliación es un método de resolución de conflictos que forma parte y está regulado en el ordenamiento jurídico, lamentablemente el municipio de Sucre no cuenta con gabinetes de conciliación previa de materia familiar en sede judicial, a los cuales la población podría recurrir para acceder a una conciliación entre las partes que se encuentran en conflicto.

Sin embargo la investigación reflejo que los Servicios Integrales De Justicia Plurinacional SIJPLU ofrecen los servicios de conciliación en materia familiar y patrocinio legal todo esto de manera gratuita al igual que las Defensorías De La Niñez Y Adolescencia de los

diferentes distritos de la capital, esto quiere decir que las mujeres de bajos recursos que no puedan acceder a pagar los honorarios de un abogado para solicitar asistencia familiar, pueden recurrir a estas instituciones y una vez convocadas las partes y realizada la negociación, el acta debe ser remitida al juzgado de familia para ser revisada por un juez el mismo que podrá homologar el acta de conciliación. Otra forma de acceder a la conciliación intraprocesal es cuando una de las partes presenta una tradicional demanda de asistencia familiar y al llegar a juzgado el juez nuevamente promueve en la 1ra audiencia la conciliación entre partes establecido en el Art 440 Del Código De Familias.

Una vez aplicado los instrumentos de recolección de información, se procedió a realizar el tratamiento correspondiente para el análisis de los mismos, por lo cual la información que arroje será la que indique las conclusiones a las cuales llega la investigación, por cuanto mostrara el nivel de importancia que tiene la aplicación del método de resolución de conflictos como es la conciliación, en procesos de asistencia familiar.

Analizando los resultados de la encuesta aplicada en el distrito 3 del municipio de Sucre se llegó a un resultado que refleja que la población tiene un cierto grado de conocimiento sobre lo que es la conciliación, sus ventajas, sus características, sin embargo, también existe una parte de la población que no tiene conocimiento sobre el tema para lo cual la difusión de información aportaría de manera positiva para generar más conocimiento de este método tan importante.

En el instrumento de investigación de la encuesta se obtuvo datos importantes sobre las funciones que cumple el juez en materia familiar, como ser la capacitación que reciben a través de talleres, cursos, capacitaciones y todos los mecanismos necesarios para tener conocimiento de las técnicas de comunicación, tipos de conflictos, que normalmente utilizan los conciliadores en una audiencia de conciliación, todo esto con el propósito de brindar a la población una mejor forma de acceso a la justicia mediante la conciliación. También se conoció que una de las causas por las que no se puede conciliar, es la intervención del abogado y su carácter litigante, lo que puede alargar el proceso con una segunda audiencia, donde se presentan pruebas y testigos. Un 40% de los casos se concilian de manera intraprocesal, se espera que en las instalaciones de SIJPLU y La Defensoría De La Niñez

puedan conciliar un mayor número de causas, por el tema de la rapidez y efectividad en cuanto al proceso conciliatorio.

Todo esto con el único objetivo de resguardar el interés superior de los niños y sus derechos como ser la alimentación, recreación, estudio y salud.

Llevando a cabo un proceso amistoso, que guarda un interés de unidad familiar, y respeto entre las partes.

Respecto a la legislación comparada se pudo establecer las diferencias que existen con entre el ordenamiento legal que tiene Bolivia con relación a otros países,

Bolivia adopta la conciliación como método alternativo el cual es decidido por ambas partes y no es de manera obligada, los países de Argentina y Chile sin embargo optan por la mediación para resolver conflictos familiares este es de manera obligatoria, y finalmente el vecino país del Perú tiene en su constitución una ley completa que regula la conciliación.

Con relación a la intervención de conciliadores especializados en la materia de familia para la conciliación previa en sede judicial, se puede concluir que, si es importante su intervención, por la capacidad y preparación que cuenta un conciliador, conocer el tipo de conflicto que va llevar, de qué tipo de familia provienen las partes, en que fase se encuentra el conflicto y demás factores los cuales son importantes para lograr una exitosa negociación donde ambas partes puedan ganar y sobre todo se precautele el interés superior de los niños.

Sin embargo, se podría optar por ampliar los gabinetes que existen actualmente en materia Civil y Comercial, para que pueden adoptar la conciliación en Materia Familiar, de este modo no se necesitaría un presupuesto amplio, como que el que requiere para implementar los gabinetes en materia de familia.

## CONCLUSIONES

- Revisando el ordenamiento jurídico con relación a la conciliación como método de resolución de conflictos, Bolivia adopta este método y lo aplica en materia civil y comercial, sin embargo con relación a la materia familiar, se carece de procedimientos especificados para lograr la obligatoriedad de la misma y poder emplear este método sencillo y económico que solo requiere de la voluntad de las partes.
- Las ventajas en la conciliación previa en materia familiar son múltiples, al considerarse una materia delicada por la intervención de sentimientos, emociones y la propia afinidad entre las partes intervinientes en el proceso que comparten o compartieron un núcleo familiar, es fundamental mantener la paz dentro de este círculo, ya que la familia es una prioridad para el estado.
- Existen diferentes instituciones donde se puede promover la conciliación en materia familiar de forma gratuita y con celeridad, puede ser este factor por el cual no se implementó el protocolo de conciliación previa en materia familiar en sede judicial.
- Es importante la intervención de un conciliador en materia familiar, el cual permitirá facilitar la comunicación haciendo uso de técnicas todo esto para llegar a una negociación exitosa entre las partes, ayudando así a la descongestión de la carga procesal.
- El juez encargado de llevar los procesos de asistencia familiar está preparado y capacitado para promover la conciliación antes de continuar con el proceso de demanda.
- La conciliación no solo busca resolver conflictos, al recurrir a este método estamos ayudando a generar una cultura de paz, mediante la cual la sociedad, las personas pueden concretar espacios de diálogo y concordancia mutua.

## RECOMENDACIONES

- Se sugiere para un práctico abordaje sobre la conciliación, promoverse en todos los casos donde pueda existir vulneración de derechos disponibles, a excepción del divorcio.
- Se sugiere de igual manera incentivar a la conciliación previa en los casos de asistencia familiar, para una mejor aplicación del método se debería desarrollar un protocolo de atención en materia familiar.
- Con miras a una mejor administración de justicia, es recomendable promover la implementación de conciliación previa en materia familiar, así como actualmente se realiza en materia civil y comercial.
- Respecto a las partes es viable sugerir, que se puedan ejercer sus derechos de información, sobre los alcances de la conciliación.
- A los abogados se sugiere no entorpecer el proceso de conciliación, participar y coadyuvar en la socialización de la conciliación, sus ventajas y negociar en los procesos familiares para llegar a acuerdos satisfactorios, por el bienestar y la unión familiar.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arboleda, A. 2017.** Conciliación, Mediación y emociones : Una mirada para la solución de conflictos de familia. *Civilizar* . 2017.
- Behar, D. 2008.** *Metodología de la Investigación*. s.l. : Shalom, 2008.
- Bernal, C. 2010.** *Metodología de la Investigación Tercera Edición*. Colombia : Pearson Educación, 2010.
- Bonnecase, J. 1945.** *Elementos de Derecho Civil*. s.l. : Jose M. Cajica, 1945.
- Bosser, A. y Zanoni, E. 1990.** *Asistencia Familiar en el Siglo XIX*. Barcelona : Amanecer 2da edición., 1990.
- Bossert, A. y Zannoni, A. 2004.** *Manual de derecho de Familia*. Buenos Aires : Astrea, 2004.
- Duffy. 2006.** *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niños y Juventud*. 2006.
- Gómez, L. 2009.** *Metodología y técnicas en el Derecho Comparado*. Colombia : s.n., 2009.
- Guzman, B. 1999.** La conciliación: Principales Antecedentes y Características. *Revista de la Facultad de Derecho*. 1999, págs. 67-64.
- José, Rios Muñoz.** *Como negociar a Partir de la importancia del Otro*. s.l. : Planeta Pag. 4.
- Judicial, Conciliación. 2017.** *Protocolo de Actuación de CONCILIACIÓN JUDICIAL en Materia Civil*. Sucre : s.n., 2017.
- Mendez, C. 2010.** *Metodología*. s.l. : Limusa, 2010.
- Pérez, P. 2016.** [En línea] noviembre de 2016. <https://definicion.de/conciliacion/>.
- Ponce, A. 1996.** La Metodología de la Investigación Científica del Derecho. *Revista de la Facultad de Derecho*. 1996.
- Ramírez, I. 2013.** *Apuntes de Metodología de la Investigación Cuarta Edición*. Sucre : Prisma, 2013.
- Romero, S. 2009.** Teoría Del Conflicto Social. *Ciencia Política Uahc*. agosto de 2009.
- Savino, C. 1992.** *El Proceso de Investigación*. Caracas : Panamericana, 1992.

**Sur, Correo del. 2015.** La asistencia familiar es uno de los derechos más exigidos. [En línea] 8 de abril de 2015. [https://correodelsur.com/local/20150408\\_la-asistencia-familiar-esunode-los-derechosmasexigidos.html#:~:text=Los%20casos%20de%20vulneraci%C3%B3n%20de%20derechos%20de%20los,problemas%20de%20conducta%20de%20los%20menores%20de%20edad..](https://correodelsur.com/local/20150408_la-asistencia-familiar-esunode-los-derechosmasexigidos.html#:~:text=Los%20casos%20de%20vulneraci%C3%B3n%20de%20derechos%20de%20los,problemas%20de%20conducta%20de%20los%20menores%20de%20edad..)

**Tamayo, M. 2003.** *El Proceso de la Investigación Científica*. México D.F. : Limusa, 2003.

**UDC. 2016.** *La Teoría de la Justicia de John Rawls. Vol. 5.* s.l. : El CIDE & la UNAM, 2016.

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE CONCILIACIÓN JUDICIAL EN MATERIA CIVIL** (2017). Obtenido de <https://tsj.bo/wp-content/uploads/2019/11/procolonciliacionjudicial-en-materia-civil-min.pdf>

**PODER JUDICIAL PROVINCIA DE SALTA** obtenido de <https://www.justiciasalta.gov.ar/es/prensa-detalle/cuando-la-obligacion-alimentariaescomun-a-ambos-padres>

**Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura** obtenido de <https://www.fao.org/faolex/results/details/es/c/LEX-FAOC143852/> **Registro Nacional de Deudores de Pensiones** obtenido de <https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/101967-registro-nacional-de-deudores-depensionesde-alimentos>

**Ley De Conciliación Ley No. 26872** obtenido de <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/26872-nov-12-1997.pdf>

**Argentina.gob.ar** obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-9120-123456789-0abc-defg-021-9000mvorpyel/actualizacion>

**Biblioteca del Congreso Nacional de Chile** obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=229557&idVersion=2021-12-11&idParte=8651396>

Defensoría de la niñez obtenido de :  
[https://www.defensorianinez.cl/preguntas\\_frecuentes/que-significa-el-interes-superior-del-nino/#:~:text=El%20inter%C3%A9s%20superior%20de%20los,sobre%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o.](https://www.defensorianinez.cl/preguntas_frecuentes/que-significa-el-interes-superior-del-nino/#:~:text=El%20inter%C3%A9s%20superior%20de%20los,sobre%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o.)

**LA EVOLUCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO: Hacia una evaluación y determinación objetiva. EMILIA RIVAS LAGOS Santiago de Chile 2015. obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/135615/La-evoluci%C3%B3n-delinter%C3%A9s-superior-del-ni%C3%B1o.pdf>**

# **ANEXOS**

## **Anexo N°1 Encuesta a Población de la Zona Parada A Ravelo**

El objetivo de la presente encuesta es identificar el nivel de conocimiento que tiene una determinada población sobre la conciliación, cuáles son sus ventajas, que casos se pueden conciliar referente a la asistencia familiar y si consideran que sería importante su aplicación para el descongestionamiento judicial.

- ¿Cree usted que la conciliación sería un método importante para la resolución de conflictos familiares?
- ¿Conoce las ventajas que genera la conciliación previa, al iniciar en un proceso judicial de asistencia familiar?
- ¿Conoce los casos que pueden ser conciliados en materia familiar?
- ¿Sabía usted que el acuerdo realizado entre partes en una conciliación, tiene efectos de cosa juzgada?
- ¿Cree usted que es importante la intervención de un conciliador especializado para la resolución de conflictos familiares?
- ¿Considera que la conciliación es un proceso que contribuye a la descongestión judicial?

**Anexo N°2 Entrevista no estructurada al Juez Juan Quiroga del Juzgado N°7  
en materia Familiar de la capital Sucre**

El objetivo de la entrevista no estructurada al caracterizarse por ser informal y flexible nos permitió entablar una conversación con el entrevistado de la cual se pudo recoger datos importantes sobre el tipo de conciliación que emplean en materia familiar en la actualidad.

- ¿Señor juez cuál es su función en la conciliación familiar, y que técnicas de comunicación aplica?
- ¿Cuéntenos sobre las posibles causas para no llegar a conciliar en el proceso de asistencia familiar?
- ¿Cómo cree que influiría la conciliación previa en materia familiar?
- ¿Sería favorable la intervención de un conciliador especializado en el tema antes de iniciar la audiencia en procesos de asistencia familiar?
- ¿Nos puede indicar un número aproximado de casos de asistencia familiar que llegan a una conciliación?